



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0388

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020)

La abogada Claudia Liliana Guerrero López presentó liquidación del crédito sobre la cual se corrió el respectivo traslado, conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del CGP; sin embargo, a quienes apoderada no son parte dentro del proceso, motivo por el cual se dejará sin efecto el traslado de fecha 17 de enero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Dejar sin efecto el traslado de fecha 17 de enero de 2020, visible a folio 267 del presente cuaderno, como quiera que las personas que apodera la mandataria judicial memorialista, no son parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
P/Σ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 432

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial mediante se manifiesta que la SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., cedé el crédito que se ejecuta en este proceso a la sociedad INMOBILIRIA Y REMATES S.A.S.

Al respecto, debe mencionarse que dicho convenio es suscrito por personas ajenas al presente asunto, motivo por el que se rechazará, acogiendo lo planteado en el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., dada su notoria improcedencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

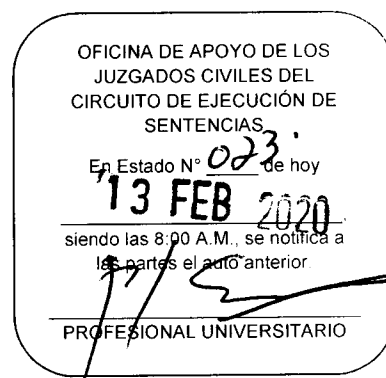
RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR la cesión del crédito presentada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00167-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Manuel Efrén Martínez Arcos y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 198 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que la tasa estipulada con el Índice de Precios al Consumidor IPC, no concuerda con el estipulado por el DANE, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Concepto	
IPC Junio 2009	(71,35)
IPC Agosto 2019	(103,03)
INDEXAR IPC ACTUAL / IPC INICIAL	$103,03 / 71,35 = 1,4444$
VALOR A PAGAR	\$181.193.063
VALOR TOTAL INDEXADO	\$261.642.782,97

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M/CTE (\$261.642.782,97).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Respecto a la solicitud del Juzgado 15 Penal del Circuito de Cali donde solicita se informe si es necesaria la cancelación de la anotación penal que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-414545 y 370-94365, se ordenará oficiar indicándoles que si el trámite que cursa en dicha dependencia ya se encuentra concluido, proceda a la cancelación de la misma conforme a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M/CTE (\$261.642.782,97) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicándoles que si el trámite que cursa en dicha dependencia ya se encuentra concluido, proceda a la cancelación de la anotación penal que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-414545 y 370-94365 conforme lo dispone nuestra ley vigente. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librése el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

